



**JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL CGP</b>
<b>NATURALEZA:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	MÓNICA JULIETH MEDINA BARRERA
<b>DEMANDADO:</b>	ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO
<b>RADICADO:</b>	81-001-33-33-002-2016-00166-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la realización de audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del CGP, previas las siguientes observaciones:

En el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago en contra de la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO mediante auto del 17 de febrero de 2017 (fls. 83 a 85) y se dispuso la notificación personal de dicha decisión a la demandada.

Una vez efectuada la notificación anterior, la entidad accionada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello (fls. 95 a 98), en la cual propuso excepciones, de las cuales se corrió el correspondiente traslado por secretaría (fl. 107), sin existir pronunciamiento frente a estas por la parte demandante.

Posteriormente, mediante escrito allegado el 3 de abril de 2017 (fls. 108 y siguientes), las partes presentan a través de sus apoderados, un escrito de transacción con el cual pretenden poner fin al proceso, al transar las pretensiones por un monto de \$120.000.000; sin embargo, el Despacho no imparte aprobación al mencionado documento, sino que de manera previa requirió a la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO para que aportara el acta o autorización adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad, en la que se hubiese discutido y aprobado la transacción celebrada por las partes; así mismo, para que aportara la liquidación en la cual se hubiese dispuesto transar por el mencionado monto.

En acatamiento a lo anterior, el apoderado de la entidad demandada presentó memorial el día 24 de abril de 2017 (fls. 118 a 128), con el cual aduce aportar el acta de comité de conciliación de la entidad, en la que se aprueba la transacción presentada, así como copia de la correspondiente liquidación.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para impartir aprobación a la deprecada transacción, el apoderado de la ESE DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO radica un nuevo memorial el día 19 de mayo de 2017 (fl. 130), en el cual solicita abstenerse de aprobar la transacción presentada, pues afirma que por error involuntario aportó copia de unos documentos que inciden necesariamente en la decisión del Despacho, en la aprobación o improbación del acuerdo transaccional razón por la cual, solicita que hasta tanto no se subsane dicha situación,

el Juzgado se abstenga de pronunciarse de fondo frente a la aludida transacción.

A su turno, la apoderada de la demandante radicó escrito el 28 de junio de 2017 (fl. 131), en el cual manifiesta que ante el desinterés de la entidad demanda de dar por terminado el proceso, solicita dar continuidad al trámite del proceso y en consecuencia, emitir sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, en aras de impartir celeridad al asunto, es del caso continuar con el trámite normal del proceso y, en consecuencia, deberá fijarse fecha para la realización de audiencia inicial dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Fijar como fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **viernes tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00p.m.)**. La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en la referida norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

V.M.

<p><b>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</b></p> <p><b>SECRETARÍA.</b></p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <b>107</b> de fecha <b>26 de julio de 2017</b>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>
--